

RAD. 080013110008-20007-00088-00
REF. EXONERACION DE ALIMENTOS
DTE. MAURICIO RAFAEL GERONIMO ACOSTA
DDO. ISAAD GERONIMO MORENO

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de EXONERACION DE ALIMENTOS ha sido subsanada de los defectos anotados en auto de fecha 03 de febrero de 2021 y publicado en estado electrónico del 05 de febrero de la misma anualidad. Se encuentra para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, febrero 15 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y subsanada en debida forma ADMÍTASE la presente solicitud de EXONERACION DE ALIMENTOS promovida por el señor MAURICIO RAFAEL GERONIMO ACOSTA, por medio de apoderado judicial, en contra del señor ISAAD GERONIMO MORENO.

Tramítase por el por el procedimiento señalado en el Art. 397 del C.G.P., num. 6o.

Notifíquese personalmente al demandado, a quien se le concede el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el debido derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P .

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Téngase al Dr. ILDEFONSO GONZALEZ GOMEZ, en su condición de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9239e530dc5c94266774de1274c0e12aec0ccc21d5c3a15ecef1a9d94cd86ce9**
Documento generado en 15/02/2021 05:10:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**